

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27 de julio y 5 y 11 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.

1
Resolución 353/2016

Dispónese la adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes en la República, para una armonización de las mismas respecto a los LAR.

(1.277*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 353 2016

Aeropuerto Interancional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso",
09 AGO. 2016

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que Undécima Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/11) del SRVSOP, realizada del 10 al 14 de agosto de 2015, en la ciudad de Lima, Perú emitió las Conclusiones:

- * RPEL/11-01 Enmienda de los Reglamentos LAR 61, 63 y 65 del Conjunto LAR PEL
- * RPEL/11-02 Enmienda de los Requisitos del Apéndice 10 del LAR 141
- * RPEL/11-03 Enmienda del LAR 67 - Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico
- * RPEL/11-07 Modificación del título del Apéndice 4 del LAR 65

II) Que la Vigésimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, celebrada en Santiago, Chile, el 29 de octubre de 2015, en tal sentido adoptó la siguiente Conclusión:

- * Conclusión JG 28/03 Aprobación de las Enmiendas a los Reglamentos LAR 61, 63, 65, 67 y 141 del Conjunto LAR PEL, a saber:
 - a) Enmienda 7 de la Segunda edición del LAR 61 - Licencias para pilotos y sus habilitaciones;
 - b) Enmienda 6 de la Segunda edición del LAR 63 - Licencias para miembros de la tripulación de vuelo excepto pilotos.
 - c) Enmienda 5 de la Segunda edición del LAR 65 - Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo.
 - d) Enmienda 7 de la Segunda edición del LAR 67 - Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.
 - e) Enmienda 6 de la Primera edición del LAR 141 - Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo.

III) Que un su Informe dicha Junta General mantiene vigente la Decisión JG 27/17 sobre el cumplimiento de los procesos de armonización y/o adopción de los LAR para que:

- a) las Administraciones de los Estados miembros del SRVSOP realicen las acciones necesarias al interior de sus organizaciones para lograr el avance de los procesos de armonización y/o adopción de los LAR con sus reglamentos nacionales.
- b) antes de finalizar el mes de marzo de 2017 los Estados miembros del SRVSOP deberán notificar al Coordinador General sobre la aplicación del reglamento nacional armonizado y/o adoptado de los siguientes reglamentos del conjunto LAR OPS: LAR 91, 119, 121, 135 y del conjunto LAR PEL 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147.

IV) Que por Resolución N° 220-2015 de 10 de junio de 2015 se aprobaron los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos del Conjunto LAR/PEL:

- * LAR 61 - "Licencias para pilotos y sus habilitaciones"; SEGUNDA EDICION, Enmienda 6, Noviembre 2014;
- * LAR 63 - "Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos"; SEGUNDA EDICION, Enmienda 5, Noviembre 2014;
- * LAR 65 - "Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo"; SEGUNDA EDICION, Enmienda 4, Noviembre 2014;
- * LAR 67 - "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", Adopción LAR 67, SEGUNDA EDICIÓN, Enmienda 6 Noviembre 2014;
- * LAR 141 - "Centros de Instrucción Aeronáutica Civil para Formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo", PRIMERA EDICION, Enmienda 5, Noviembre 2014.

V) Que respecto al LAR 61, en el numeral 2° de la Resolución N° 220-2015 de 10 de junio de 2015, se dispuso adicionalmente para nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario las siguientes disposiciones:

(A) Habilitación para vuelo de lanzamientos o saltos de paracaidistas.

Para obtener la habilitación que permite efectuar vuelos de lanzamientos o saltos de paracaidistas, el postulante deberá demostrar:

(a) Conocimientos.

Demostrar ante la DINACIA, mediante los exámenes que establezcan las normas y procedimientos dictados al efecto, sus conocimientos sobre las siguientes materias:

- (1) Planificación de las operaciones de saltos de paracaidistas considerando, medidas a tomar antes, durante y después de iniciar y efectuar las operaciones propias del lanzamiento o salto, incluyendo los aspectos reglamentarios correspondientes y la coordinación con los servicios ATS.
- (2) Las características de las performances y procedimientos de vuelo de la aeronave que se empleará para la operación de lanzamiento o salto, incluyendo el cálculo de peso y balance con asientos y puerta removida.

(b) Experiencia.

- (1) Ser titular de una licencia vigente como mínimo de piloto privado, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (d) de esta sección;
- (2) Haber completado ciento cincuenta (150) horas de vuelo como piloto al mando en una aeronave de la categoría y clase que figura en su licencia; y
- (3) Haber completado a lo menos cinco (5) horas de instrucción de vuelo en operaciones de salto de paracaidistas, proporcionada por un instructor autorizado por la DINACIA, con un mínimo de diez (10) lanzamientos o saltos.

(c) Pericia.

El solicitante deberá demostrar ante la DINACIA, mediante exámenes, su pericia para efectuar:

- (1) Técnicas y coordinación para el lanzamiento o salto.
- (2) Descenso.

(d) Atribuciones del titular de la habilitación para vuelos de salto de paracaidistas. Esta habilitación permite a su titular desempeñarse como piloto al mando de una aeronave en operaciones de salto de paracaidistas. En caso de que la tarea sea remunerada o con fines de lucro, la habilitación deberá estar adosada a una Licencia Comercial o Superior vigente.

(e) Renovación de la habilitación de vuelo de salto de paracaidistas. Se efectuará en la misma oportunidad que la renovación de la licencia correspondiente, debiendo el solicitante demostrar la siguiente experiencia reciente:

- (1) Haber efectuado en los últimos seis (6) meses a lo menos tres (3) horas de vuelo como piloto al mando en operaciones de salto de paracaidistas, con un mínimo de seis (6) lanzamientos, y acreditar la estandarización periódica establecida en el párrafo (f) de esta sección.
- (2) Cuando no se cumpla con el requisito precedente, para renovar la habilitación será necesario someterse al re entrenamiento o a las pruebas que la DINACIA estime pertinentes, de acuerdo a la experiencia del solicitante.
- (3) En todos aquellos casos en que sea pertinente la renovación de la habilitación, por haber perdido validez la licencia del piloto, deberá recibirse instrucción proporcionada por un instructor de vuelo autorizado por la DINACIA y darse cumplimiento a lo establecido en los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección.

(f) Estandarización periódica.

El titular de una habilitación de vuelo de salto de paracaidistas deberá someterse, cada dos (2) años, a un proceso de estandarización en las técnicas y procedimientos de salto de paracaidistas impartido por personal especialmente designado por la DINACIA.

En todos los casos es obligatorio el uso de Paracaídas de Seguridad por parte del Piloto Lanzador, en caso de aeronaves con 2 Pilotos se aplicará a ambos o a todos los miembros de la tripulación, si correspondiese.

(B) Habilitación de Aeroaplicador

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Aeroaplicador, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Aeroaplicador una persona debe:

- (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
- (2) Ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Categoría, Clase, y tipo, si fuera aplicable a las aeronaves para las cuales se solicita ésta habilitación adicional.

(b) Conocimiento:

- (1) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, de conformidad con la Circular correspondiente.

(c) Experiencia:

- (1) Acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas de vuelo totales, trescientas cincuenta (350) horas como piloto al mando, que incluyan quince (15) horas en aeronaves de tren convencional.

- (2) Además veinticinco (25) horas en aeronaves de Categoría Restringida con tren convencional.

- (3) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable

(d) Pericia:

- (1) Aprobar un examen práctico en avión específico, en las maniobras descritas en la Circular correspondiente.

(e) Atribuciones y limitaciones:

Las atribuciones y limitaciones de los pilotos aeroaplicadores, están descritas el RAU 137.

(1) Renovación de la habilitación de Aeroaplicador.

Demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:

- (i) Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave de la categoría, clase, tipo y función que figure en su licencia, no menos de veinte (20) hrs. de vuelo de aeroaplicación; o,

- (ii) si no cumple con los requisitos mínimos de experiencia reciente, estipulados en el párrafo anterior, deberá aprobar un chequeo de pericia con un instructor aeroagrícola habilitado por la DINACIA en avión específico,

- (iii) Todo piloto con Habilitación de Aeroaplicador que no registre actividad aeroagrícola requerida durante un periodo de treinta y seis (36) meses deberá aprobar una rehabilitación teórica y un chequeo de pericia con un instructor aeroagrícola habilitado y certificado por la DINACIA en avión específico.

(C) Habilitación de Instructor Aeroaplicador

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor Aeroaplicador.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Instructor Aeroaplicador una persona debe:

- (1) Ser Piloto Instructor, titular de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Aeroaplicador.

(b) Experiencia:

- (1) Acreditar que ha realizado un mínimo de dos mil (2000) horas de vuelo totales, que incluyan mil quinientas (1500) horas como piloto aeroaplicador.
- (2) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable.

(D) Habilitación Adicional de Combate de Incendios Forestales.

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Piloto de Combate de Incendios Forestales, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener una habilitación de Piloto de combate de Incendios Forestales una persona debe:

- (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
- (2) ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial en avión o helicóptero vigente.

(b) Conocimiento:

- (1) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, de conformidad con la Circular correspondiente.

(c) Experiencia:

- (1) Acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas totales como piloto de avión que incluyan quince (15) horas en aeronaves de tren convencional, o trescientas (300) como piloto de helicóptero. Estas horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o el instructor de vuelo habilitado y certificado por la DINACIA para dicha función.

(d) Pericia:

- (1) Aprobar un examen práctico en avión o helicóptero, en las maniobras descritas en la Circular correspondiente.

(e) Atribuciones y limitaciones:

Las atribuciones y limitaciones de los pilotos de combate de incendios forestales, estarán descritas en la norma correspondiente.

(f) Renovación de la habilitación:

Para la renovación de esta habilitación, deberá demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:

- (1) Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave que figure en su licencia, no menos de diez (10) hrs. de vuelo dedicadas a operación de control y extinción de incendios forestales; y
- (2) haber realizado 20 lanzamientos con helibalde o tanque ventral acreditado en su libro personal de vuelo y certificado por la empresa aérea que presta sus servicios.
- (3) Cuando no se cumplan los requisitos de experiencia reciente requeridos, deberá rendir la prueba de rehabilitación con un instructor habilitado y certificado para dicha función.
- (4) El titular de una habilitación de combate de incendios forestales, cada dos (2) años deberá participar del proceso de estandarización con un instructor de vuelo en las técnicas y procedimientos sobre las actividades de combate de incendios forestales.

(E) A los efectos de nuestro país para obtener la Licencia de Piloto Privado se exige al postulante dentro de los Requisitos de Idoneidad establecidos en el LAR 61... (d) haber aprobado Ciclo Básico completo (3º año de secundaria) y para Licencias Superiores será necesario... (d) haber aprobado Bachillerato completo (6to. año de secundaria).

VI) Que asimismo en el Resuelve 16º de la Resolución citada precedentemente se estableció, además, para nuestro país la siguiente disposición en el LAR 61:

“CADUCIDAD DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

- (a) La caducidad de la instancia administrativa de un proceso de certificación y de todas las actuaciones realizadas hasta ese momento, se producirá, salvo disposición previa en contrario de la DINACIA para el caso concreto, cuando haya transcurrido un plazo de:

(1) 365 días sin haberse completado el proceso, y/o

(2) 180 días de inactividad administrativa.

El peticionante de mantener su interés podrá solicitar el inicio de un nuevo proceso de certificación.”

VII) Que en la Reglamentación actual del LAR 61 se establece la “Limitación y restricción de atribuciones por edad” disponiendo que para ejercer las atribuciones de piloto en operaciones de transporte aéreo comercial, el titular de una licencia de piloto comercial debe tener:

- a) menos de sesenta (60) años de edad en operaciones con un solo piloto; o
- b) en caso de operaciones con más de un piloto, menos de 65 (sesenta y cinco) años de edad.

VIII) Que también se han formulado inquietudes a nivel de la comunidad aeronáutica en cuanto a la aplicación y alcance de ciertos artículos del LAR 61 que resulta conveniente especificar de acuerdo a las características particulares de nuestro país:

61.125 (a) Repaso de Vuelo

61.295 Limitación y restricción de atribuciones por edad

61.365 (a) Pericia

IX) Que con el fin de mantener niveles aceptables de Seguridad Operacional es necesario aplicar y controlar el proceso de calidad de la enseñanza e instrucción aeronáuticas, promoviendo la creación, desarrollo, funcionamiento y vigilancia continua de los denominados “Centros de Instrucción de Aviación Civil” (C.I.A.C.) (LAR 141) habiendo asumido nuestro país obligaciones internacionales concretas en la materia.

X) Que en nuestro país, históricamente las asociaciones sin fines de lucro constituidas como “Aeroclubes”, han brindado instrucción y entrenamiento aeronáutico. Actualmente y en virtud de las disposiciones que se aprueban mediante la presente resolución estas instituciones deberían certificarse como C.I.A.C.

XI) Que debe tenerse en cuenta que al presente existen alumnos que se encuentran realizando diferentes cursos de instrucción y entrenamiento aeronáuticos, con distintos grados de avance.

CONSIDERANDO: I) Que la Adopción de la Enmienda 7, Segunda Edición, LAR 61, “Licencias para pilotos y sus habilitaciones” incorpora definición y requisitos de conversión de licencia en la Sección 61.026; oportunidad de mejora a los requisitos establecidos en las Secciones 61.035 - Convalidación de licencia y 61.185 Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo o en retiro; requisitos para el restablecimiento de atribuciones de licencias y habilitaciones de piloto en la Sección 61.165.

II) Que la Adopción de la Enmienda 6, Segunda Edición, LAR 63 - “Licencias para miembros de la tripulación de vuelo excepto pilotos” incorpora definición y requisitos de conversión de licencia en la Sección 63.100; oportunidad de mejora a los requisitos establecidos en las Secciones 63.030 - Convalidación de licencia y 63.090 Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo o en retiro.

III) Que la Adopción de la Enmienda 5, Segunda Edición, LAR 65 - “Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo” - incorpora la definición y requisitos de conversión de licencia en la Sección 65.105; oportunidad de mejora a los requisitos establecidos en las Sección 63.035 - Convalidación de licencia, así como los Apéndices 3 y 4 sobre cursos de instrucción de controlador de tránsito aéreo; Apéndice 8 sobre instrucción y evaluación basada en competencia para los controladores de tránsito aéreo, de acuerdo a la enmienda del Doc. 9868 de la OACI.

IV) Que la Adopción de la Enmienda 7, Segunda Edición, LAR 67 - “Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico” - incorpora la nueva Sección 67.057 sobre médico evaluador y revisión de las Secciones 67.002, 67.050 y 67.055.

V) Que la Adopción de la Enmienda 6, Primera Edición, LAR 141 - “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo” - incorpora la Enmienda del Apéndice 10 sobre el SMS, conforme al Anexo 19.

VI) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11 aprobado por Resolución Nº 319-2009 de 27 de julio de 2009 los reglamentos aeronauticos latinoamericanos (LAR) mencionados ut supra fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica, recibiéndose comentarios los que fueron tenidos en cuenta en oportunidad de la presente resolución.

VII) Que hasta tanto las instituciones constituídas como Aeroclubes se certifiquen como C.I.A.C. podrán continuar brindando instrucción y entrenamiento con determinadas limitaciones, aplicando la DINACIA políticas que propenderán a su certificación definitiva.

VIII) Que asimismo corresponde establecer normas transitorias que permitan a aquellos alumnos que se encuentran realizando estudios, instrucción y/o entrenamiento sin pertenecer a un C.I.A.C. y considerando las circunstancias de cada caso, completar los mismos.

IX) Que si bien es deseable la uniformidad en la adopción e incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es cierto que existen realidades específicas de cada Estado; las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual, por lo que en la presente resolución se incluyen particularidades correspondientes a nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario.

X) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución Nº 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley Nº 18619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros Nº 1808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 7, Segunda Edición, LAR 61, "Licencias para pilotos y sus habilitaciones", Octubre 2015, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º) MANTIENESE para nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario respecto del LAR 61, las disposiciones establecidas en el Resuelve 2º de la Resolución 220-2015 de 10 de junio de 2015 (transcriptas en el Resultado V).

3º) La presente Enmienda 7, SEGUNDA EDICIÓN, Octubre 2015, LAR 61 "Licencias para pilotos y sus habilitaciones", sustituye en su totalidad al LAR 61 "Licencias para pilotos y sus habilitaciones" aprobado por Res 220/2015 de 10 JUN. 2015.

4º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 6, Segunda Edición, Octubre 2015, del LAR 63 - "Licencias para miembros de la tripulación de vuelo excepto pilotos", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

5º) La presente Enmienda 6, Segunda Edición, Octubre 2015, del LAR 63 - "Licencias para miembros de la tripulación de vuelo excepto pilotos" sustituye en su totalidad a la Enmienda 5, Noviembre 2014, Segunda Edición del LAR 63 "Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos", aprobado por Res. 220/2015 de 10 Junio 2015.

6º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 5, Segunda Edición, LAR 65 - "Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

7º) La presente Enmienda 5, Segunda Edición, LAR 65 - "Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo" LAR 65 "Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo", sustituye en su totalidad a la SEGUNDA EDICIÓN, Enmienda 4, Noviembre 2014, LAR 65 "Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo" aprobado por Res. Nº 220/2015 de 10 JUN. 2015.

8º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 7, Segunda Edición, LAR 67 - "Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico" emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

9º) La presente Enmienda 7, Segunda Edición, LAR 67 - "Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico" sustituye en su totalidad al LAR 67 "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", SEGUNDA EDICIÓN, Enmienda 6, Noviembre 2014, aprobado por Resolución 220/2015 de 10 Junio 2015.

10º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 6, PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015, del LAR 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

11º) La presente Enmienda 6, PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015 del LAR 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo", sustituye en su totalidad a la PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 5, Noviembre 2014, del LAR 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo" aprobado por Resolución 220/2015 de 10 JUN. 2015.

12º) ESTABLECESE que en la República Oriental del Uruguay el LAR 61 se aplicará de la siguiente forma en lo que a continuación se detalla:

i. 61.125 (1) Repaso de vuelo

Se considerará cumplido el requisito referente al repaso de vuelo, cuando el titular de la licencia de piloto correspondiente haya completado por lo menos 150 horas de vuelo, sin ningún tipo de accidente o incidente grave, en cada uno de los 2 períodos de 12 meses inmediatamente anteriores.

ii. 61.295 Limitación y restricción de atribuciones por edad

La expresión "operaciones de transporte aéreo comercial" se interpreta como referida exclusivamente al transporte por vía aérea de pasajeros, equipaje, correo y carga mediante remuneración (Art. 108 del Código Aeronáutico).

iii. 61.365 (a) Pericia

La prueba de demostración de pericia deberá realizarse en aeronaves de la categoría apropiada, que podrá requerir o no copiloto de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Aeronautica para el caso.

13º) Para la actualización de los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos del Conjunto LAR/PEL 61, 63, 65, 67 y 141 que se aprueban, se adoptaran oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

14º) DERÓGASE toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronauticos latinoamericanos que se incorporan al derecho interno mediante la presente resolución.

15º) DÉJASE sin efecto la aplicación de la "CADUCIDAD DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN", establecida en la Resolución Nº 220-2015 de 10 de junio de 2015, para los Reglamentos del conjunto LAR/PEL 61, 63, 65, 67 y 141 que se aprueban.

16º) DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

a. Proceso de Certificación

Todos aquellos PROCESOS DE CERTIFICACIÓN que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la normativa que se aprueba y en los que además esté corriendo

el plazo de seis meses para la caducidad de la instancia administrativa que se preveía en la normativa que se deroga, podrán beneficiarse del saldo de ese plazo, por única vez.

b. Aeroclubes

Las Asociaciones sin fines de lucro constituidas como Aeroclubes en las que actualmente se está impartiendo instrucción y/o entrenamiento aeronáuticos podrán ser excepcionalmente autorizadas por el Departamento de Personal Aeronáutico de la DINACIA para continuar haciéndolo, con las siguientes consideraciones y limitaciones:

Requisitos:

- i. manifiesten formalmente por escrito su intención de no postular a la certificación como C.I.A.C. efectuando una solicitud ante la DINACIA, para impartir instrucción y/o entrenamiento aeronáutico, dentro de los 30 días de publicada la presente resolución en el Diario Oficial;
- ii. demuestren que cuentan al menos con una aeronave para realizar instrucción y/o entrenamiento aeronáutico;
- iii. demuestren vínculo contractual escrito con los instructores, los cuales deben poseer las correspondientes licencias, habilitaciones y certificados de aptitud psicofísica;
- iv. cuenten con un local y dispositivos de ayuda a la instrucción y que a criterio de la DINACIA resulten adecuados; y
- v. presenten un "Programa de Instrucción" y un "Manual de Instrucción y Procedimientos" aceptables para la DINACIA.

Limites de la Autorización excepcional:

- i. La instrucción y entrenamiento solo podrá tener como objetivo la obtención por parte del alumno - y como máximo - de una licencia de PILOTO PRIVADO, exclusivamente.
- ii. La cantidad de horas requeridas para la obtención de dicha licencia será la máxima prevista en el LAR 61, sin ningún tipo de bonificación o beneficio.
- iii. Los exámenes e inspecciones necesarios para la obtención de la licencia, serán llevados a cabo exclusivamente por la DINACIA y con cargo al interesado.

Las políticas de la DINACIA propenderán al desestímulo de esta figura transitoria y su evolución hacia la certificación como C.I.A.C.

c. Alumnos realizando cursos actualmente fuera de un C.I.A.C.

Los titulares de licencia de instructores, que actualmente están impartiendo cursos teóricos y/o prácticos fuera de un C.I.A.C., deberán presentar por escrito al Departamento de Personal Aeronáutico, dentro del plazo de 30 días de publicada la presente resolución en el Diario Oficial, la lista de sus alumnos, incluyendo:

- i. nombre completo,
- ii. cédula de identidad,
- iii. tipo de curso,
- iv. grado de avance;
- v. fecha estimativa de finalización; y
- vi. nota individual del alumno manifestando su interés de continuar su instrucción y/o entrenamiento en dichas condiciones.

El Departamento de Personal Aeronáutico efectuará una evaluación de cada caso pudiendo autorizar, por única vez, que se complete el correspondiente curso, si así lo entiende pertinente.

17º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

18º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

19º) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 17º y 18º.

20º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia. Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)
ANTONIO ALARCÓN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Resolución 433/016

Dispónese el pase de la Lic. Alison Solange Graña Coronel, para desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la ONU.

(1.255)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Agosto de 2016

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2014 que dispuso el pase de la señora funcionaria del Servicio Exterior, Secretario de Segunda Lic. Alison Solange Graña Coronel a desempeñar las funciones de Cónsul Adjunta al Consulado General de la República en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

RESULTANDO: que la señora Secretario de Segunda Lic. Alison Solange Graña Coronel asumió dichas funciones el día 2 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO: que por razones de servicio corresponde disponer el pase de la señora Secretario de Segunda Lic. Alison Solange Graña Coronel a desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Pase la señora Secretario de Segunda Lic. Alison Solange Graña Coronel a desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

3

Resolución 438/016

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José, autorizándose la extracción de dicho material para el "Mantenimiento de la Red Vial Departamental".

(1.256)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 1º de Agosto de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 8.002 de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de

1992, dada la necesidad de contar con los materiales del mismo, para ser utilizados en los trabajos denominados: "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", a cargo del Gobierno Departamental de San José.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

CONSIDERANDO: que las canteras incluidas en el referido Inventario no están regidas por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 8.002 de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José, propiedad del Señor Miguel Angel Birriel Medina.

2º.- Autorízase la extracción del material correspondiente, para su utilización en los trabajos denominados: "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", a cargo del Gobierno Departamental de San José.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4

Resolución 444/016

Declárase Monumento Histórico Nacional la Casa Habitación del Prof. Clemente Estable, localizada en el inmueble que se determina de la ciudad de Montevideo.

(1.259*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2016

VISTO: La Resolución de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación (CPCN) que propone al Poder Ejecutivo designar la Casa que habitara en sus últimos años el Prof. Clemente Estable, como Monumento Histórico Nacional.

RESULTANDO: I) Que en dicha casa el Prof. Clemente Estable desarrolló sus últimos años de trabajo y actualmente es el ámbito donde familiares, amigos, así como la Fundación que lleva su nombre, realizan tareas con el objetivo de difundir su obra y pensamiento.

II) Que la obra se inscribe en el lema del Día del Patrimonio 2016: "Educación Pública-Patrimonio Nacional".

III) Que constituye el testimonio material de una vida enteramente dedicada a la investigación y a la reflexión en ámbitos como la ciencia, la educación y la filosofía.

IV) Que perteneciendo a esta Secretaría de Estado, representará la institucionalidad del estado promoviendo el valiosísimo acervo intelectual y documental del Prof. Clemente Estable.

V) Que la circunstancia de que dicha casa se encuentre enfrentada al Instituto Normal es de una simbología que potencia su presencia.

VI) Que el inmueble se haya en buen estado de conservación tanto en relación al edificio como al entorno enjardinado que la rodea y enmarca.

VII) Que es importante que la ciudad adquiera una red de edificaciones con fines culturales de diferentes dimensiones para que podamos reconocer en estos verdaderos hitos materiales y espaciales un patrimonio cultural compartido.

CONSIDERANDO: I) Que el Prof. Clemente Estable fue pionero en el desarrollo de la investigación científica en nuestro país y fecundo innovador en los procesos pedagógicos.

II) Que la casa que habitó en sus últimos años sigue siendo el ámbito donde se deposita el legado documental que deberá ser incorporado al acervo patrimonial nacional.

ATENTO: A lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971 y Decreto Reglamentario 536/72,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- **DECLARASE** Monumento Histórico Nacional la Casa Habitación del Prof. Clemente Estable localizada en el Padrón 52046 de la Ciudad de Montevideo.

2.- **EL BIEN** queda afectado por las servidumbres previstas en el art. 8 de la Ley No. 14.040 de 20 de octubre de 1971 y Decreto Reglamentario Nº 536/72.

3.- **COMUNÍQUESE** a la Administración Nacional de Educación Pública, (ANEP), Intendencia de Montevideo, Junta Departamental de Montevideo, a la Dirección Nacional de Catastro, a la Dirección de Catastro Departamental y al Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo.

4.- **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial.

5.- **CUMPLIDO** remítanse las actuaciones a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para su registro y posterior archivo. 2015-11-0008-0032

MARÍA JULIA MUÑOZ.

5

Resolución 445/016

Fijanse las tarifas para las publicaciones, ejemplares y demás productos impresos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.).

(1.169)

(Publicada S/N en el Diario Oficial Nº 29.507 de fecha 1º de agosto de 2016, página 3).

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Resolución 442/016

Declárase de Interés Nacional la realización del "Encuentro Iberoamericano de Farmacéuticos, 5º Congreso Nacional de Servicios Farmacéuticos y XXII Jornadas de Farmacia Hospitalaria OFIL - Uruguay".

(1.257)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 1º de Agosto de 2016

VISTO: la gestión promovida por las Q.F. Estela Sarries y Perla Beriao, integrantes del Comité Organizador del Encuentro Iberoamericano de Farmacéuticos;

RESULTANDO: I) que las mismas solicitan se declare de interés nacional el "Encuentro Iberoamericano de Farmacéuticos, 5º Congreso Nacional de Servicios Farmacéuticos y XXII Jornadas de Farmacia Hospitalaria OFIL - Uruguay", a llevarse a cabo el 8 y 9 de agosto del corriente año en el Centro de Convenciones del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel - Uruguay;

II) que a dicho evento asistirán invitados extranjeros de destacada actuación en la especialidad conjuntamente con profesionales uruguayos;

CONSIDERANDO: I) que dicha actividad constituye un aporte a la cultura del país;

II) que es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización del "Encuentro Iberoamericano de Farmacéuticos, 5º Congreso Nacional de Servicios Farmacéuticos y XXII Jornadas de Farmacia Hospitalaria OFIL - Uruguay", a llevarse a cabo el 8 y 9 de agosto del corriente año en el Centro de Convenciones del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel - Uruguay.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7

Resolución 446/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa URUGRETA S.A.

(1.262)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa URUGRETA S.A cuyo giro es la importación y venta de productos de cosmética y perfumería a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo

al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa URUGRETA S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

8

Resolución 447/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la Cooperativa de Producción de Trabajadores Cerámicos Empalme Olmos.

(1.263)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la **Cooperativa de Producción de Trabajadores Cerámicos Empalme Olmos**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a doscientos cuarenta y ocho (248) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la citada Cooperativa, cuyo giro es fabricación de productos de cerámica y porcelana, ha determinado el envío al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a doscientos cuarenta y ocho (248) trabajadores de la **Cooperativa de Producción de Trabajadores Cerámicos Empalme Olmos**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

9

Resolución 448/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa DIDERAL S.A.

(1.264)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **DIDERAL S.A.**- cuyo giro es la industria textil, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trece (13) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por

desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trece (13) trabajadores de la empresa **DIDERAL S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

10

Resolución 449/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa ANIKTO S.A.

(1.265)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa denominada **ANIKTO S.A** que gira en el ramo de fabricación de motores para vehículos a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a catorce (14) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho trabajador.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a catorce (14) trabajadores de la empresa **ANIKTO S.A** - que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

11
Resolución 450/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa VIDAPLAN S.A.

(1.266)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **VIDAPLAN S.A.**, cuyo giro es restaurant, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a trece (13) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 o,

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trece (13) trabajadores de la empresa **VIDAPLAN S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

12

Resolución 415/016

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Daniel Ponce de León, al cargo de miembro integrante de "MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber".

(1.278)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 25 de Julio de 2016

VISTO: que el señor Daniel Ponce de León, Miembro integrante de "MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber", presentó renuncia ante dicha Comisión con fecha 25 de febrero de 2016;

RESULTANDO: que "MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber", con fecha 15 de abril de 2016, solicita al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, concluir formalmente con la renuncia presentada por el señor Daniel Ponce de León, ante dicha Comisión;

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la renuncia del miembro integrante de "MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber" señor Daniel Ponce de León, C.I. 1.003.191-0, a partir de la notificación de la presente Resolución;

ATENTO: a lo dispuesto en el art. 473 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y artículo 393 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Acéptase la renuncia al cargo de Miembro integrante de "MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber", del señor Daniel Ponce de León, C.I. 1.003.191-0, a partir de la notificación de la presente Resolución.-

2°.- Agradécense los importantes servicios prestados.-

3°.- Comuníquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI; ERNESTO MURRO.

13

Resolución 443/016

Designase Gerente General de OSE, al Ing. Gustavo Hugo Lorenzo Carpentieri.

(1.258)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 1° de Agosto de 2016

VISTO: la propuesta formulada por el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por Resolución de Directorio N° 862/16 de 29 de junio de 2016;

RESULTANDO: que la citada Administración propone al Poder

Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la designación en el cargo de Gerente General, Escalafón "Q" de Particular Confianza al Ing. Gustavo Hugo Lorenzo Carpentieri, titular de la cédula de identidad número 1.485.975-8, CC Serie BQB Nº 14.574 quién reúne acreditada experiencia en la función pública, así como la idoneidad moral y técnica necesaria para el cargo;

CONSIDERANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 348/13 de fecha 24 de octubre de 2013, por el cual se aprueba el Presupuesto Operativo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el cargo de Gerente General ha sido incluido dentro del Escalafón "Q" como Cargo de Particular Confianza y está fuera de la carrera administrativa, lo cual habilita a prescindir de los procedimientos habituales de ingreso;

II) que se entiende conveniente designar en el cargo de Gerente General, Escalafón "Q" de Particular Confianza al Ing. Gustavo Hugo Lorenzo Carpentieri, titular de la cédula de identidad número 1.485.975-8, CC Serie BQB Nº 14.574 quién reúne las aptitudes personales y los conocimientos necesarios para ocupar el referido cargo;

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en los Arts. 15 y 21 de la Ley Nº 11.907 de 19 de diciembre de 1952, concordantes y modificativas y del Reglamento Interno del Directorio;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase al Ing. Gustavo Hugo Lorenzo Carpentieri, titular de la cédula de identidad número 1.485.975-8, CC Serie BQB Nº 14.574, en el cargo de Gerente General, Escalafón "Q", en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, quién reúne las aptitudes personales y los conocimientos necesarios para ocupar el referido cargo.-

2º.- Vuelva a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado cometiéndole la notificación al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CANELONES

14

Resolución 4.244/016

Promúlgase el Decreto Departamental 0008/016, relativo al proceso de Aprobación del Plan Parcial de Nicolich y Ruta 101.

(1.279*R)

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 16/04244	2012-81-1010-00356	14/07/2016

VISTO: las actuaciones del Expediente 2012-81-1010-00356 relacionadas con el proceso de Aprobación del Plan Parcial de Nicolich y Ruta 101;

RESULTANDO: que el Órgano Legislativo Departamental dictó el Decreto 0008/2016, de fecha 24 de junio de 2016;

CONSIDERANDO: que se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo, otorgándose el cúmplase respectivo, al Decreto cuyo texto se encuentra anexado al presente expediente en act. 79;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- **OTORGAR** el cúmplase del Decreto 0008/2016, de fecha 24 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el proemio de la presente resolución.

2.- **ENCOMENDAR** a la Secretaría de Planificación la comunicación al MVOTMA y a la Secretaría de Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial.

4.- **POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS,** incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría de Planificación, a Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Obras, Dirección de Contralor, Dirección General de Transito y Transporte, Dirección Jurídico Notarial, Agencia de Desarrollo Rural, Dirección General de Gestión Territorial, Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial, Agencia de Promoción a la Inversión, y a Municipios de Nicolich, Pando y Barros Blancos.

Resolución aprobada en Acta 16/00309 el 14/07/2016

Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho.

GOBIERNO DE CANELONES

Contenidos y demás información del Plan Parcial de Nicolich y ruta 101 se encuentra publicado en la Web de la Comuna www.imcanelones.gub.uy

Link- <http://www.imcanelones.gub.uy/q=node/14969>.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

15

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 30/016, por el que se aprueba el Presupuesto del Gobierno Departamental de Cerro Largo, correspondiente al período 2016-2020.

(1.220*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 263/16

GR

Melo, 5 de julio de 2016

Sr. Intendente de Cerro Largo

Dr. Pablo Duarte Curto

Presente

De mi mayor consideración:

Remito en forma adjunta Decreto 30/16 el cual fuera aprobado en Sesión del día 4 de julio de 2016, por unanimidad de 25 Ediles presente, sancionando en forma definitiva Decreto 27/16 (se adjunta), Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Cerro Largo período 2016-2020.

Sin otro particular, lo saludan atentamente.

Nery De Moura, Secretario; Prof. Ary Ney Sorondo, Presidente.

DECRETO 30/16

VISTO: La Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 22 de junio de 2016 (E. E. Nº 2016-17-1-0003807, Ent. Nº 2907/16), Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Cerro Largo, para los Ejercicios 2016-2020.

CONSIDERANDO: 1) Que, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 273 Numeral 6) de la Constitución de la República y 483 de la Ley Nº 17.296.

CONSIDERANDO: 2) Que, el Tribunal de Cuentas en su dictamen opina que el Proyecto de Presupuesto de la Junta Departamental de Cerro Largo, para el período 2016-2020, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en el Párrafo 2.2.

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Sancionase definitivamente el Decreto 27/16, Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Cerro Largo para los Ejercicios 2016-2020.

Art. 2) Aceptar la observación del Tribunal de Cuentas de la República, establecida en su dictamen de fecha 22 de junio de 2016, respecto al Proyecto de Presupuesto de la Junta Departamental de Cerro Largo, correspondiente al período 2016-2020, referido en el párrafo 2.2), sin perjuicio de establecer que la indicación es irrelevante, por cuanto los artículos 1º) y 2º) de las normas de ejecución presupuestal establecidas en el Decreto 27/16, están formuladas en pesos uruguayos.

Art. 3) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos e infórmese al Tribunal de Cuentas de la República.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIESISEIS.

NERY DE MOURA, Secretario; PROF. ARY NEY SORONDO, Presidente.

DECRETO 27/16

VISTO: El proyecto presentado por la Presidencia, referido a formular el Presupuesto de la Junta Departamental de Cerro Largo para el período 2016-2020, de acuerdo a lo previsto por el inciso 1º numeral 6º del artículo 273 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO I: Que es esta la instancia prevista constitucionalmente para establecer las asignaciones presupuestales necesarias para poder desarrollar en forma eficiente y eficaz los cometidos que la propia Constitución de la República le asigna a las Juntas Departamentales.

CONSIDERANDO II: Que conforme al Art. 211 literal a) de la Constitución de la República, corresponde dar aprobación al presente Proyecto de Decreto ad-referéndum del Tribunal de Cuentas de la República.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el inciso 1º numeral 6º del artículo 273 de la Constitución de la República, a sus demás facultades constitucionales y legales, la JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, **DECRETA:**

Artículo 1º.- Fijase en \$ 53.160.918 (Pesos Uruguayos cincuenta y tres millones ciento sesenta mil novecientos dieciocho) el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta Departamental de Cerro Largo para el ejercicio 2016, estableciéndose las asignaciones por rubros en los montos que se exponen.

(cifras expresadas en pesos uruguayos)		2016
Grupo 0	Servicios Personales	41.710.660
Grupo 1	Bienes de Consumo	3.051.721
Grupo 2	Servicios No Personales	4.756.880
Grupo 3	Bienes de Uso	3.531.500
Grupo 5	Transferencias	100.157
Grupo 7	Gastos No Clasificados	10.000
	TOTAL	53.160.918

Artículo 2º.- Fijase en \$ 212.643.672 (Pesos Uruguayos doscientos doce millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos) el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta Departamental de Cerro Largo para el período 2017-2020.

Artículo 3º.- Asignase a los distintos rubros y subrubros, para el ejercicio 2016 y para el período 2017-2020 los montos que figuran en los cuadros presupuestales anexos que se consideran parte integrante de este documento.

Artículo 4º.- Establézcase la escala de sueldos para los funcionarios de la Junta Departamental de Cerro Largo que figuran en cuadro adjunto y los montos para financiar los sub rubros pertenecientes al Grupo 0.

Artículo 5º.- Créase un régimen de Retiro Jubilatorio Incentivado para los funcionarios presupuestados de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Los que se acojan al régimen percibirán, mes a mes el monto resultante de la diferencia entre el ingreso líquido que mensualmente, por todo concepto, corresponda al cargo presupuestal que tenía el funcionario al momento del cese y el ingreso líquido que perciba el mismo mes como haber jubilatorio, hasta cumplir setenta años de edad. El monto resultante se ajustará en igual porcentaje y utilizando el mismo criterio para el ajuste de los sueldos de los funcionarios de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Mantendrá, salvo que otro organismo lo brinde, el beneficio previsto en el artículo 5 del Decreto 20/2011.

Para aquellos funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto hubieren generado causal jubilatoria, el plazo para acogerse al beneficio de Retiro Jubilatorio Incentivado (R.J.I.) será de 90 días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Para aquellos funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto no hubieren generado causal jubilatoria, el plazo para acogerse a este beneficio será de 90 días corridos contados a partir del día siguiente en que se haya configurado la misma.

La Junta Departamental de Cerro Largo, fundada en la buena administración de los recursos humanos, queda facultada para prorrogar los plazos de renuncia o cese previstos en este artículo, sin que eso signifique que el funcionario que haya solicitado acogerse a este régimen quede excluido del mismo, por el vencimiento de los plazos establecidos.

El funcionario, previo a su cese y para comenzar a percibir el Retiro Jubilatorio Incentivado (R.J.I.), deberá gozar de la totalidad de las licencias pendientes.

La solicitud de acogerse al régimen de Retiro Jubilatorio Incentivado (R.J.I.) será presentada por escrito por el funcionario y comunicada al Plenario de la Junta Departamental de Cerro Largo. Aprobado el trámite jubilatorio, el funcionario tendrá un plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación, para firmar su renuncia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del trámite. El cumplimiento del proceso regulado por este artículo será controlado por la Presidencia de la Junta Departamental de Cerro Largo y aprobado por ésta, en Sesión plenaria.

Los montos percibidos por la aplicación de este régimen estarán sujetos a las retenciones tributarias que correspondieren, las que no deberán afectar lo establecido en el Inciso 2do. de este artículo.

Artículo 6º.- Créase la Sección Asesoría Letrada de la Junta Departamental de Cerro Largo, dentro del escalafón Técnico y Profesional (numeral 2 artículo 5 del Decreto Departamental 50/13 del 21 de octubre de 2013), que estará a cargo de un abogado designado por la Corporación, cuyo sueldo mensual nominal será el 60% (sesenta por ciento) del sueldo básico nominal del Secretario de la Junta Departamental (artículo 15 del Decreto 20/11, del 16 de junio de 2011) y se incrementará en la misma oportunidad y porcentajes establecidos para los funcionarios de la Corporación.

Sus funciones serán: asesorar a la Junta Departamental en las materias de su competencia; coordinar el trabajo en caso de contratación de técnicos externos para asesoramientos especiales, a efectos de uniformizar el tratamiento de los asuntos. La Junta Departamental, por resolución adoptada en Sesión plenaria, podrá incorporar otras funciones a las antes referidas.

Artículo 7º.- Los funcionarios de otros organismos que cumplen tareas en la Junta Departamental de Cerro Largo en régimen de Pase en Comisión, serán asimilables en lo que refiere a su ingreso nominal, al que percibe el cargo de Conserje, por lo que de existir diferencias entre

el ingreso nominal por todo concepto que perciben en el organismo de origen y el ingreso nominal determinado por el escalafón de esta Junta para el cargo de Conserje, percibirán la diferencia de sueldo que corresponda, incluida la partida por dedicación total al cargo. Quedan exceptuados del presente beneficio aquellos funcionarios que cumplan tareas de Secretarios de Bancada, quienes recibirán la diferencia entre el sueldo que perciben en el organismo de origen y el sueldo básico nominal determinado por el escalafón de esta Junta para el cargo de Conserje.

Artículo 8°).- Facúltese a la Presidencia de la Junta Departamental de Cerro Largo, a efectuar trasposiciones de fondos entre los rubros de gastos, excluyendo el Rubro 0, el cual no podrá ser reforzado ni reforzante, sin perjuicio de que en éste último, Grupo 0, Servicios Personales, podrán efectuarse trasposiciones entre objetos hasta el límite del crédito disponible. De lo actuado se deberá dar cuenta de inmediato a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 9°).- Ajuste del crédito presupuestal: Establécese que las dotaciones del rubro cero se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, de acuerdo a la variación del año anterior del Índice de Precios al Consumo o el Índice Medio de Salarios, según sea el mayor. Para los demás rubros se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, por el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 10°).- Las normativas del presente Decreto comenzarán a regir a partir del día en que se apruebe definitivamente el mismo, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se estableció otra fecha de vigencia.

Artículo 11°).- Continuarán vigentes las normas departamentales que no se opongan al presente decreto.

Artículo 12°). Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen, cumplido vuelva para la sanción definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

PROYECTO AMPLIACION DE PRESUPUESTO - Años 2016; 2017; 2018, 2019 y 2020 (cifras expresadas en pesos uruguayos)

RUBRO 0 - Servicios personales	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
0.1 <u>Retribuciones de cargos permanentes</u>					
0.11 Sueldo básico de cargos	12.123.611	12.123.611	12.123.611	12.123.611	12.123.611
0.13 Dedicación total	4.849.444	4.849.444	4.849.444	4.849.444	4.849.444
0.4 <u>Retribuciones complementarias</u>					
0.42 001 Compensaciones	1.674.490	1.674.490	1.674.490	1.674.490	1.674.490
0.42 034 Compens dif suel x pases en comision	7.290.141	7.290.141	7.290.141	7.290.141	7.290.141
0.44 001 Prima por antigüedad	699.677	699.677	699.677	699.677	699.677
0.45 005 Quebranto de caja	61.631	61.631	61.631	61.631	61.631
0.46 001 Diferencia por subrogación	404.120	404.120	404.120	404.120	404.120
0.5 <u>Retribuciones diversas especiales</u>					
0.58 Horas extras	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
0.59 Sueldo anual complementario	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000
0.6 <u>Contribuciones por asistencia médica</u>					
0.63 Indemnizacion por retiro	2.352.975	2.595.440	2.531.024	2.531.024	2.914.542
0.64 Contribuciones por asistencia médica	950.000	950.000	950.000	950.000	950.000
0.69 Otros beneficios al personal	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
0.7 Beneficios familiares					
0.71 Prima por matrimonio	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
0.72 Hogar constituido	240.000	240.000	240.000	240.000	240.000
0.73 Prima por nacimiento	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
0.74 Prestaciones por hijo	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
0.75 Prestaciones por fallecimiento	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000

CERRO LARGO, EL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS Prof. Ary Ney Sorondo, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

Resumen de ASIGNACIONES:

	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
GRUPO 0	41.710.660	41.953.125	41.888.709	41.888.709	42.272.227
GRUPO 1	3.051.721	3.051.721	3.051.721	3.051.721	3.051.721
GRUPO 2	4.756.880	4.756.880	4.756.880	4.756.880	4.756.880
GRUPO 3	3.531.500	3.289.035	3.353.451	3.353.451	2.969.933
GRUPO 5	100.157	100.157	100.157	100.157	100.157
GRUPO 7	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTALES	53.160.918	53.160.918	53.160.918	53.160.918	53.160.918

ANEXOS

Cuadro comparativo que muestra las Asignaciones Ptales. Vigentes y Proyectadas

GRUPO	DENOMINACION	VIGENTE 2016	PROYECTADO 2016	PROYECTADO 2017 Y SIGUIENTES
0	SERVICIOS PERSONALES	33.544.620	41.710.660	168.002.769
1	BIENES DE CONSUMO	2.577.101	3.051.721	12.206.885
2	SERVICIOS NO PERSONALES	4.256.027	4.756.880	19.027.520
3	BIENES DE USO	2.941.048	3.531.500	12.965.871
5	TRANSFERENCIAS	98.686	100.157	400.627
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	11.748	10.000	40.000
	TOTALES	43.429.231	53.160.918	212.643.672

0.78 Prestaciones por salario vacacional	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
0.79 Otros beneficios familiares	0	0	0	0	0
0.8 Cargas legales sobre servicios personales					
0.81 Ap. patronal sist. seg. social s/retrib.	5.867.664	5.867.664	5.867.664	5.867.664	5.867.664
0.82 Otros aportes patronales s/retrib.	300.906	300.906	300.906	300.906	300.906
0,89 Otras cargas legales s/serv. personales	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000
TOTAL RUBRO 0	41.710.660	41.953.125	41.888.709	41.888.709	42.272.227

RUBRO 1 - Bienes de consumo	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
<u>11 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales</u>					
111 Alimentos p/personas	544.500	544.500	544.500	544.500	544.500
119 Otros	0	0	0	0	0
<u>12 Productos textiles, prendas de vestir y art. de cuero y similares</u>					
122 Prendas de vestir	146.740	146.740	146.740	146.740	146.740
<u>13 Productos de papel, libros e impresos</u>					
131 Papeles de Oficina	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000
132 Productos de papel y cartón	39.600	39.600	39.600	39.600	39.600
133 Formularios impresos	66.000	66.000	66.000	66.000	66.000
134 Productos de artes gráficas	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000
135 Libros, revistas y otras publicaciones	69.300	69.300	69.300	69.300	69.300
136 Especies timbradas	3.960	3.960	3.960	3.960	3.960
139 Otros	792	792	792	792	792
<u>14 Productos energéticos</u>					
141 Combustibles derivados del petróleo	1.499.929	1.499.929	1.499.929	1.499.929	1.499.929
143 Supergás	2.420	2.420	2.420	2.420	2.420
<u>15 Productos químicos y conexos</u>					
151 Lubricantes	12.320	12.320	12.320	12.320	12.320
<u>16 Productos minerales</u>					
161 Productos de loza, cerámica y similares	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
162 Productos de vidrio	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
<u>17 Productos metálicos</u>					
171 Productos metálicos	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
<u>19 Otros bienes de consumo</u>					
191 Útiles de oficina	165.000	165.000	165.000	165.000	165.000
192 Elementos de limpieza y aseo	132.000	132.000	132.000	132.000	132.000
193 Artículos y accesorios eléctricos	16.500	16.500	16.500	16.500	16.500
196 Útiles de cocina y comedor	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
197 Art. y accesorios de informática	109.560	109.560	109.560	109.560	109.560
198 Repuestos y accesorios	93.500	93.500	93.500	93.500	93.500
199 Otros	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000
TOTAL RUBRO 1	3.051.721	3.051.721	3.051.721	3.051.721	3.051.721

RUBRO 2 - Servicios no personales	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
<u>21 Servicios básicos</u>					
211 Teléfono, telégrafo y similares	1.494.000	1.494.000	1.494.000	1.494.000	1.494.000
212 Agua	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
213 Electricidad	168.000	168.000	168.000	168.000	168.000
<u>22 Publicidad, impresiones y encuadernaciones</u>					
22 Publicidad, impresiones y encuadernaciones	8.400	8.400	8.400	8.400	8.400
<u>23 Pasajes, viáticos y otros gastos de traslado</u>					
231 Pasajes dentro del país	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000
232 Pasajes al exterior contrat. en el país	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000
233 Pasajes contratados fuera del país	0	0	0	0	0
234 Viáticos dentro del país	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000
235 Viáticos fuera del país	324.000	324.000	324.000	324.000	324.000
239 Otros	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
<u>24 Transporte de carga</u>					
245 Fletes y otros gastos dentro de país	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
247 Corresp. y enc. contrat. dentro del país	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800
<u>25 Arrendamientos</u>					
259 Otros	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
<u>26 Tributos, seguros y comisiones</u>					
264 Primas seguros dentro del país	118.000	118.000	118.000	118.000	0

266 Comisiones bancarias dentro del país	71.880	71.880	71.880	71.880	71.880
27 <u>Serv. p/mantenimiento, rep. menores y limpieza</u>					
27 Mantenimiento, reparaciones y limpieza	420.000	420.000	420.000	420.000	420.000
28 <u>Servicios técnicos, profesionales y artísticos</u>					
282 Profesionales y técnicos	318.000	318.000	318.000	318.000	318.000
283 Servicios médicos, sanitarios y sociales	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
284 Servicios de capacitación	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000
285 Servicios informáticos y anexos	100	100	100	100	100
286 Artísticos y similares	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200
29 <u>Otros servicios no personales</u>					
296 Gastos de protocolo	156.000	156.000	156.000	156.000	156.000
299 Otros	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
TOTAL RUBRO 2	4.756.880	4.756.880	4.756.880	4.756.880	4.756.880

RUBRO 3 - Bienes de uso	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
32 <u>Máquinas, mobiliario y equipos de oficina</u>					
321 Máquinas de escribir y calcular	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500
322 Equipos de telefonía y similares	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000
323 Equipos de informática	1.035.000	85.000	85.000	85.000	85.000
324 Equipos de imprenta, fotocopiadores y sim.	120.000	120.000	120.000	120.000	120.000
325 Equipos eléctricos de uso doméstico	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
326 Mobiliario de oficina	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
329 Otros	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
34 <u>Equipamiento educacional, recreativo y deportivo</u>					
341 Equipos audiovisuales, de fotografía y similares	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
35 <u>Equipos de Transporte, Tracción, elevación y Comunicaciones</u>					
357 Equipos de Tracción y Elevación	100.000	807.535	807.535	807.535	807.535
359 Otros Equipos de Transporte	1.050.000	1.050.000	1.114.416	1.114.416	730.898
36 <u>Motores y repuestos mayores</u>					
362 Para maquinas y equipos de oficina	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
369 Otros	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
37 <u>Tierras, edificios y otros bienes preexistentes</u>					
372 Edificios e instalaciones	0	0	0	0	0
38 <u>Construcciones, Mejoras y Reparaciones Mayores</u>					
382 Construcciones, Mejoras y Reparaciones Mayores	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
39 Otros bienes de uso					
392 Programas de computacion y similares	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL RUBRO 3	3.531.500	3.289.035	3.353.451	3.353.451	2.969.933

RUBRO 4 - Activos financieros	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
TOTAL RUBRO 4	0	0	0	0	0

RUBRO 5 - Transferencias	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
519 Otras transferencias corrientes al Sector Publico	100.157	100.157	100.157	100.157	100.157
TOTAL RUBRO 5	100.157	100.157	100.157	100.157	100.157

RUBRO 6 - Intereses y otros gtos. de la deu	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
TOTAL RUBRO 6	0	0	0	0	0

RUBRO 7 - Gastos no clasificados	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
721 Gastos extraordinarios	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL RUBRO 7	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000

RUBRO 8 - Clasificador de aplic. financieras	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
TOTAL RUBRO 8		0	0	0	0
RUBRO 9 - Gastos figurativos	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
TOTAL RUBRO 9		0	0	0	0
PRESUPUESTO TOTAL:	53.160.918	53.160.918	53.160.918	53.160.918	53.160.918

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

PROYECTO QUINQUENAL PRESUPUESTO - Años 2016; 2020
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

RUBRO 0 - Servicios personales	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
0.1 <u>Retribuciones de cargos permanentes</u>			
0.11 Sueldo básico de cargos	12.123.611	10.433.652	1.689.959
0.13 Dedicación total	4.849.444	4.173.461	675.983
0.4 <u>Retribuciones complementarias</u>			
0.42 001 Compensaciones	1.674.490	1.684.252	-9.762
0.42 034 Compens dif suel x pases en comision	7.290.141	5.112.918	2.177.223
0.44 001 Prima por antigüedad	699.677	595.051	104.626
0.45 005 Quebranto de caja	61.631	55.646	5.986
0.46 001 Diferencia por subrogación	404.120	367.382	36.738
0.5 <u>Retribuciones diversas especiales</u>			
0.58 Horas extras	180.000	175.861	4.139
0.59 Sueldo anual complementario	2.500.000	1.947.029	552.971
0.6 <u>Contribuciones por asistencia médica</u>			
0,63 Indemnizacion por retiro	2.352.975	313.237	2.039.738
0,64 Contribuciones por asistencia médica	950.000	1.193.340	-243.340
0,69 Otros beneficios al personal	1.000	1.256	-256
0.7 <u>Beneficios familiares</u>			
0.71 Prima por matrimonio	20.000	12.561	7.439
0.72 Hogar constituido	240.000	216.339	23.661
0.73 Prima por nacimiento	20.000	20.098	-98
0.74 Prestaciones por hijo	10.000	10.049	-49
0.75 Prestaciones por fallecimiento	15.000	12.561	2.439
0.78 Prestaciones por salario vacacional	2.000.000	1.886.240	113.760
0.8 <u>Cargas legales sobre servicios personales</u>			
0.81 Ap. patronal sist. seg. social s/retrib.	5.867.664	4.894.275	973.389
0.82 Otros aportes patronales s/retrib.	300.906	250.988	49.917
0,89 Otras cargas legales s/serv. personales	150.000	188.422	-38.422
TOTAL RUBRO 0	41.710.660	33.544.620	8.166.040

RUBRO 1 - Bienes de consumo	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
11 <u>Productos alimenticios, agropecuarios y forestales</u>			
111 Alimentos p/personas	544.500	496.578	47.922
12 <u>Productos textiles, prendas de vestir y art. de cuero y similares</u>			
122 Prendas de vestir	146.740	135.106	11.634
13 <u>Productos de papel, libros e impresos</u>			
131 Papeles de Oficina	66.000	75.763	-9.763
132 Productos de papel y cartón	39.600	45.458	-5.858
133 Formularios impresos	66.000	68.187	-2.187
134 Productos de artes gráficas	33.000	36.366	-3.366
135 Libros, revistas y otras publicaciones	69.300	53.034	16.266
136 Especies timbradas	3.960	3.031	929
139 Otros	792	758	34
14 <u>Productos energéticos</u>			
141 Combustibles derivados del petróleo	1.499.929	1.162.643	337.287
143 Supergás	2.420	2.273	147
15 <u>Productos quimicos y conexos</u>			

151 Lubricantes	12.320	11.617	703
16 Productos minerales			
161 Productos de loza, cerámica y similares	4.400	3.788	612
162 Productos de vidrio	4.400	3.788	612
17 Productos metalicos			
171 Productos metalicos	4.400	3.788	612
19 <u>Otros bienes de consumo</u>			
191 Útiles de oficina	165.000	126.272	38.728
192 Elementos de limpieza y aseo	132.000	60.610	71.390
193 Artículos y accesorios eléctricos	16.500	12.627	3.873
196 Útiles de cocina y comedor	4.400	4.436	-36
197 Art. y accesorios de informática	109.560	125.766	-16.206
198 Repuestos y accesorios	93.500	107.331	-13.831
199 Otros	33.000	37.881	-4.881
TOTAL RUBRO 1	3.051.721	2.577.101	474.621

RUBRO 2 - Servicios no personales	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
21 <u>Servicios básicos</u>			
211 Teléfono, telégrafo y similares	1.494.000	1.289.972	204.028
212 Agua	30.000	35.245	-5.245
213 Electricidad	168.000	169.177	-1.177
22 <u>Publicidad, impresiones y encuadernaciones</u>			
22 Publicidad, impresiones y encuadernaciones	8.400	8.459	-59
23 <u>Pasajes, viáticos y otros gastos de traslado</u>			
231 Pasajes dentro del país	120.000	119.833	167
232 Pasajes al exterior contrat. en el país	80.000	76.364	3.636
234 Viáticos dentro del país	1.320.000	1.268.825	51.175
235 Viáticos fuera del país	324.000	239.667	84.333
239 Otros	6.000	7.049	-1.049
24 <u>Transporte de carga</u>			
245 Fletes y otros gastos dentro de país	6.000	7.049	-1.049
247 Corresp. y enc. contrat. dentro del país	22.800	21.147	1.653
25 <u>Arrendamientos</u>			
259 Otros	6.000	7.049	-1.049
26 <u>Tributos, seguros y comisiones</u>			
264 Primas seguros dentro del país	118.000	131.408	-13.408
266 Comisiones bancarias dentro del país	71.880	40.884	30.996
27 <u>Serv. p/mantenimiento, rep. menores y limpieza</u>			
27 Mantenimiento, reparaciones y limpieza	420.000	422.942	-2.942
28 <u>Servicios técnicos, profesionales y artísticos</u>			
282 Profesionales y técnicos	318.000	232.618	85.382
283 Servicios médicos, sanitarios y sociales	2.500	2.937	-437
284 Servicios de capacitación	24.000	11.748	12.252
285 Servicios informáticos y anexos	100	117	-17
286 Artísticos y similares	1.200	1.410	-210
29 <u>Otros servicios no personales</u>			
296 Gastos de protocolo	156.000	119.833	36.167
299 Otros	60.000	42.294	17.706
TOTAL RUBRO 2	4.756.880	4.256.027	500.853

RUBRO 3 - Bienes de uso	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
32 <u>Máquinas, mobiliario y equipos de oficina</u>			
321 Máquinas de escribir y calcular	3.500	4.112	-612
322 Equipos de telefonía y similares	35.000	41.119	-6.119
323 Equipos de informática	1.035.000	253.545	781.454
324 Equipos de imprenta, fotocopiadores y similares	120.000	167.477	-47.477
325 Equipos eléctricos de uso doméstico	100.000	117.484	-17.484
326 Mobiliario de oficina	60.000	70.490	-10.490
329 Otros	2.000	2.350	-350
34 <u>Equipamiento educacional, recreativo y deportivo</u>			

341 Equipos audiovisuales, de fotografía y similares	1.000	1.175	-175
35 <u>Equipos de Transporte, Tracción, elevación y Comunicaciones</u>			
357 Equipos de Tracción y Elevación	100.000	11.748	88.252
359 Otros Equipos de Transporte	1.050.000	704.903	345.097
36 <u>Motores y repuestos mayores</u>			
362 Para maquinas y equipos de oficina	5.000	5.874	-874
369 Otros	10.000	11.748	-1.748
38 <u>Construcciones, Mejoras y Reparaciones Mayores</u>			
382 Construcciones, Mejoras y Reparaciones Mayores, edif varios- Otras edificaciones	1.000.000	1.537.275	-537.275
39 Otros bienes de uso			
392 Programas de computacion y similares	10.000	11.748	-1.748
TOTAL RUBRO 3	3.531.500	2.941.048	590.451

RUBRO 4 - Activos financieros	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
TOTAL RUBRO 4	0	0	0

RUBRO 5 - Transferencias	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
519 Otras transferencias corrientes al Sector Publico	100.157	98.686	1.470
TOTAL RUBRO 5	100.157	98.686	1.470

RUBRO 6 - Intereses y otros gtos. de la deuda	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
TOTAL RUBRO 6	0	0	0

RUBRO 7 - Gastos no clasificados	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
721 Gastos extraordinarios	10.000	11.748	-1.748
TOTAL RUBRO 7	10.000	11.748	-1.748

RUBRO 8 - Clasificador de aplic. financieras	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
TOTAL RUBRO 8			

RUBRO 9 - Gastos figurativos	Proyectado 2016	Vigente 2015	Comparacion 2016 Proy- 2015 vigente
TOTAL RUBRO 9			
PRESUPUESTO TOTAL:	53.160.918	43.429.231	9.731.686

PROGRAMA	Nº	CARGO	OCUPADO	VACANTE	TOTALES	TOTALES
.1.01	1	SECRETARIO	1		1	89.698
	1	JEFE DE AREA ADMINISTRATIVA		1	1	49.334
	5	AUXILIAR PRIMERO	4	1	5	44.849
	5	AUXILIAR SEGUNDO	3	2	5	40.364
	1	ENCARGADO DE AREA SERVICIOS	1		1	40.364
	2	CONSERJE	1	1	2	31.394
	3	AUXILIAR DE SERVICIOS	2	1	3	31.394
	2	CHOFER	1	1	2	35.879
	1	CONTADOR	1		1	53.819
	1	AUXILIAR CONTABLE	1		1	31.394
	1	TESORERO	1		1	35.879
	1	ASESOR JURIDICO		1	1	53.819
TOTALES	24		16	8	24	

Cuadro de Rubro 0**Rubro 0**

Cargos	Nº	Dotación	Mensual	Anual
Secretario	1	89.698,39	89.698,39	1.076.380,73
Jefe de Area Administrativa	1	49.334,12	49.334,12	592.009,40
Contador	1	53.819,04	53.819,04	645.828,44
Asesor Juridico	1	53.819,04	53.819,04	645.828,44
Encargado de area Servicios	1	40.364,28	40.364,28	484.371,33
Tesorero	1	35.879,36	35.879,36	430.552,29
Auxiliar de Contaduría	1	31.394,44	31.394,44	376.733,26
Auxiliares 1º	5	44.849,20	224.245,99	2.690.951,83
Auxiliares 2º	4	40.364,28	161.457,11	1.937.485,32
Mantenimiento P. Web y Otros	1	40.364,28	40.364,28	484.371,33
Auxiliares de Servicio	3	31.394,44	94.183,31	1.130.199,77
Conserjes	2	31.394,44	62.788,88	753.466,51
Chofer	2	35.879,36	71.758,72	861.104,59
SUMA PARCIAL			1.009.106,94	12.109.283,24
0.1.3 -40% Dedicación Total al Cargo			403.642,77	4.843.713,30
0.4.2 -Compensaciones			139.540,80	1.674.489,62
0.4.2 -Compens dif de sueldo por pase en comisión			607.511,73	7.290.140,76
0.4.4 -Prima por Antigüedad			58.306,40	699.676,80
SUMA			2.218.108,64	26.617.303,72
0.5.8 -Horas Extras				180.000,00
0.5.9 -Sueldo Anual Complementario				2.500.000
0.4.5 -Quebranto de Caja				61.631,20
0.4.5 -Diferencia por Subrogación				404.120,37
0.6.3 -Indemnización por retiro				2.352.975,09
0.6.9. - Otros beneficios al personal				1.000,00
0-7-1 -Prima por Matrimonio				20.000,00
0.7.2 -Hogar Constituido				240.000,00
0-7-3 -Prima por Nacimiento				20.000,00
0.7.4 -Asignación Familiar				10.000,00
0-7-5 -Prestaciones por fallecimiento				15.000,00
0.7.8 -Salario Vacacional				2.000.000
SUB TOTAL				34.422.030,60
0.8.1 -Aporte Patronal 19,5%				5.867.664,38
0.8.2 -Otros Aportes Patronales 1 %				300.905,87
0.8.9 -Otras Cargas Legales S/Serv. Personales B.S.E.				150.000,00
0.6.4 -Contribución por Asistencia Médica				950.000,00
SUMA TOTAL RUBRO 0				41.690.600,84

Melo, 11 de julio de 2016.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO**RESUELVE**

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 30/16, que sanciona definitivamente el Decreto 27/16, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

INTENDENCIA DE COLONIA**16****Resolución 1.211/016**

Promúlgase el Decreto Departamental 022/016, que designa con el nombre de Barrio Sentimiento, a la zona que se delimita, de la ciudad de Nueva Helvecia.

(1.281 *R)

DECRETO N° 022/2016**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA****DECRETA:**

Artículo 1º.- DESIGNAR con el nombre de Barrio Sentimiento, a la zona comprendida entre las calles Colón, Esteban Lazague, primera paralela al norte de Juan C. Curbelo y Arturo Karlen, de la ciudad de Nueva Helvecia.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el Registro Informático de la Junta Departamental

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis

Marcel Bonnet, 1er. Vicepresidente; Estela Badín, Prosecretaria.

Exp. N° 13/2015/709

RESOLUCION N° 1211/016.-

seguinos en



impo.com.uy

Colonia, 15 de julio de 2016.-
VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016.

EL INTENDENTE DE COLONIA:
 RESUELVE

- I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
 - II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte, al Departamento de Arquitectura y Oficina de Nueva Helvecia.
 - III) Diligenciado, archívese.
- Dr. Carlos Moreira Reisch, Intendente de Colonia; Dra. Esc. Soraya Bertin Ricca, Secretaria General.

17
Resolución 1.223/016

Promúlgase el Decreto Departamental 019/016, que designa con los nombres que se indican, las calles Nros. 4, 15 y 16 del Balneario Blancarena.

(1.280*R)

Decreto Nº 019/2016

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. DESIGNAR con los nombres **Isidoro Costa** a la calle Nº 4, con el nombre de **Eduardo Rodríguez Bidart** a la calle Nº 16 y **Elisa Maurín de Roland** a la calle 15 del Balneario Blancarena.

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro Informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Marcel Bonnet, 1er. Vicepresidente; Claudia Maciel Raimondo, Secretaria General.

Exp. Nº 06/2016/10

RESOLUCION Nº 1223/016.-

Colonia, 19 de julio de 2016.-
VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016.

EL INTENDENTE DE COLONIA:
 RESUELVE

- I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
 - II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte, al Departamento de Arquitectura y Oficina de La Paz.
 - III) Diligenciado, archívese.
- Dr. Carlos Moreira Reisch, Intendente de Colonia; Dra. Esc. Soraya Bertin Ricca, Secretaria General.

Importa
que lo sepas

impo.com.uy/revista

AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

Ciudad	Dirección	Teléfono
Canelones	Tolentino González 384	4332-7131
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	2365-9375
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	2292-8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642-5378
Colonia	Lavalleja 155	4522-0471
Durazno	Larrañaga 897	4362-4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364-3437
Florida	Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352-6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442-3128
Maldonado	Arturo Santana 811-L.002	4223-5344 4224-4357
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	4722-4800
Fray Bentos	Brasil 3212	4562-5071
Rivera	Uruguay 418	4623-5833
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472-2546
Salto	José G. Amorím 333	4732-7759
San José	Asamblea 651	4342-3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4533-0858
Tacuarembó	Suárez 143 Esq. Dr. Ferreira	4632-9466
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452-1598